

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1819/2017 700-CVV-RE-07

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Providencia, número setenta y dos (72), Colonia Axotla, Delegación Álvaro Obregón, de esta Ciudad, atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1819/2017, misma que fue ejecutada el día veintidós del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados
2. El siete de julio de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes
CONSIDE RANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de

la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3

En la Ciudad de México, a doce de julio de dos mil diecisiete.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Cdordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1819/2017 700-CVV-RE-07

fracciones II, III y Administrativa del Di			del Reglamen	to de Verificación
SEGUNDO El obje de Desarrollo Urban del Distrito Federal, Delegacional y/o Pa como a las Normas del acta de visita practicada en cumpl que conforme a los Distrito Federal, con para su validez, por de simplificación, pre con que se actúa, Administrativo del Di	o del Distrito Fed así como al Pr rcial de Desarroll de Zonificación y de verificación i imiento a la order artículos 15 y 20 tienen los requisi lo que se resuelve ecisión, legalidad de conformidad	deral, al Reglamer rograma General lo Urbano para la Ordenación en el instrumentada en materia del preso del Reglamento itos necesarios que el presente asur la transparencia, i con los artículos s	nto de la Ley de de Desarrollo I a Delegación Álv Distrito Federal, n el establecimio sente asunto, do de Verificación de todo acto de nto en cumplimie nformación, impo 5, 6 y 7 de la Ley	Desarrollo Urbano Urbano, Programa varo Obregón, así derivado del texto ento en comento, cumentos públicos Administrativa del autoridad requiere ento a los principios arcialidad y buena y de Procedimiento
TERCERO LA CAL se realiza de confor Administrativa del D integran el presente presentó escrito de o Verificación Administrativa debidamente fundad jurídicos	midad a lo previs histrito Federal, to e procedimiento observaciones a c trativa del Distrito la y motivada de	sto en el artículo de vez que vista de verificación, que hace referenco Federal, por lo de acuerdo con los	37 del Reglameras las constancia se desprende quia el artículo 29 que se procede si siguientes razo	nto de Verificación as procesales que que el visitado no del Reglamento de a dictar resolución
1Se procede a la presente asunto, en asunto, de la que Verificación adscrito circunstancias:	cumplimiento a la se desprende d a este Instituto,	a orden de visita d que el Personal	le verificación ma Especializado	ateria del presente en Funciones de
			1	icación Administrativa del D.F., Dirección General stanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1819/2017 700-CVV-RE-07

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO CONFORME A LAS PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL Y POR CONFIRMARLO CON LA C. VISITADA, QUIÉN EN SU CARACTER DE OCUPANTE ME BRINDA EL ACCESO Y LAS FACILIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, DONDE SE TRATA DE UN INMUEBLE CON NÚMERO VISIBLE FACHADA CON BARDA DE PIEDRA Y ACCESOS EN ZAGUANES METÁLICOS COLOR VERDE, AL INTERIOR APRECIO UNA EDIFICACIÓN CONSTITUIDA DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL FACHADA COLOR BLANCO USADA COMO VIVIENDA, OBSERVO COMEDOR, SALA, COCINA, BAÑO, RECAMARAS CON OBJETIVOS DE UNA CASA HABITACIÓN, ASIMISMO CUENTA CON ESTACIONAMIENTO Y ÁREA DE JARDÍN DÓNDE HABITA UNA MASCOTA (PERRO), RESPECTO A EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN MANIFIESTO: 1- EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO ES DE CASA HABITACIÓN 2.- LA MEDICIÓN DE LAS SUPERFICIES ES DE: A) DEL Hola: Z Dt. J

INMUEBLE 242 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS) METROS CUADRADOS, B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE 287.10 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO DIEZ) METROS CUADRADOS, C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 171.40 (CIENTO SETENTA Y UN PUNTO CUARENTA) METROS CUADRADOS, D) LA ALTURA ES DE 4.82 (CUATRO PUNTO OCHENTA Y DOS) METROS LINEALES, E) EL ÁREA LIBRE 115.70 (CIENTO QUINCE PUNTO SETENTA) METROS CUADRADOS. EN CUANTO A LOS INCISOS A. Y B. NO EXHIBE AL MOMENTO.

Por lo que hace al punto 1 (uno) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, es decir, "Que indique el uso del suelo observado en el inmueble al momento de la práctica de la presente visita de verificación" (Sic); al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, hizo constar que el uso observado al momento de la visita de verificación es "HABITACIONAL", en ese sentido se determina que el inmueble objeto del presente procedimiento de verificación no se trata de una obra en construcción; sin embargo, toda vez que del acta de visita de verificación no se advierte si el inmueble visitado es o no de reciente construcción, aunado a que de las constancias no se advierte ningún documento y/o elemento del cual se desprendan datos relativos a la fecha de su construcción, consecuentemente, se desconoce la fecha en que se llevó a cabo la ejecución de la construcción del inmueble visitado, por lo que no se tiene la certeza que se encuentre obligado al cumplimiento del Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón, en específico, de lo que señala la zonificación actual y aplicable al inmueble visitado; consecuentemente esta autoridad se encuentra impedida para calificar el punto en estudio.-----

Ahora bien, por lo que hade al punto 2 (dos) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, consistente et: "2.- La medición de las siguientes superficies: a) Del inmueble visitado, b) De la superficie utilizada del inmueble, c) la superficie construida, d)



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General dinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1819/2017 700-CVV-RE-07

altura del inmueble, e) superficie de área libre y" (Sic); y de acuerdo con lo precisado en el punto anterior y por los mismos argumentos, esta autoridad se encuentra impedida para calificar el punto en estudio.-----

Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:-----

- I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;
- II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;
- III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;
- IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
- V. Crematorios
- VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.

Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Cocidinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Galificación "A"

> Cerolina núm. 132. piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadí dí gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1819/2017 700-CVV-RE-07

permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic)
Sin embargo dicha obligación únicamente es exigible a aquellos inmuebles en los que se pretenda ejecutar alguno de los proyectos antes enunciados, siendo que por los datos asentados por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, se advierte que se trata de un inmueble ya constituido, al constatar que cuenta con niveles, superficie de construcción, superficie de área libre y altura; consecuentemente esta autoridad no emite pronunciamiento alguno
En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento
Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y
Por lo que es de resolverse y se:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Condinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1819/2017 700-CVV-RE-07

R E S U E L V E
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar
SEXTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y
(A)@



6/8

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1819/2017 700-CVV-RE-07

horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en e artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SÉPTIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados er el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de</u>
verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los
artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación
Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene
cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los
medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General ordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1819/2017 700-CVV-RE-07

OCTAVO Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, en el domicilio ubicado en Providencia, número setenta y dos (72), Colonia Axotla, Delegación Álvaro Obregón, de esta Ciudad, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7
NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1819/2017 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa
DÉCIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.
LFS /ACC



8/8

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"